

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.  
(Ley de 3 de Noviembre de 1886.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA  
**IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA**

Mayor, 20, y Portales, 92, librería.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

EN LA CAPITAL. FUERA.

Por un mes. . . . . 20 ptas.	Por un mes. . . . . 2,50 pt
Por tres id. . . . . 5,50 »	Por tres id. . . . . 7,50
Por seis id. . . . . 10,50 »	Por seis id. . . . . 12,50
Por un año. . . . . 20,50 »	Por un año. . . . . 24

Número suelto, 0,25 pesetas.  
Anuncios, 0,25 id. línea.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**Consejo de Ministros.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO**

**de Gracia y Justicia**

**CODIGO CIVIL**

(Continuación)

- 4.º Los Magistrados, Jueces y funcionarios del Ministerio fiscal.
- 5.º Los que ejerzan autoridad que dependa inmediatamente del Gobierno.
- 6.º Los militares en activo servicio.
- 7.º Los eclesiásticos que tengan cura de almas.
- 8.º Los que tuvieren bajo su potestad cinco hijos legítimos.
- 9.º Los que fueren tan pobres que no puedan atender a la tutela sin menoscabo de su subsistencia.
10. Los que por el mal estado habitual de su salud, ó por no saber leer ni escribir, no pudieren cumplir bien los deberes del cargo.

11. Los mayores de sesenta años.

Y 12. Los que fueren ya tutores ó protutores de otra persona.

Art. 245. Los que no fueren parientes del menor ó incapacitado no estarán obligados á aceptar la tutela si, en el territorio del Tribunal que la defiere, existieren parientes dentro del sexto grado que puedan desempeñar aquel cargo.

Art. 246. Los excusados pueden, á petición del tutor ó protutor, ser compelidos á admitir la tutela luego que hubiese cesado la causa de exención.

Art. 247. No será admisible la excusa que no hubiese sido alegada ante el consejo de familia en la reunión dedicada á constituir la tutela.

Si el tutor no hubiese concurrido á la reunión del consejo, ni tenido antes noticia de su nombramiento, deberá alegar la excusa dentro de los diez días siguientes al en que éste le hubiese sido notificado.

Art. 248. Si las causas de exención fueren posteriores á la aceptación de la tutela, el término para alegarlas empezará á contarse desde el día en que el tutor hubiese tenido conocimiento de ellas.

Art. 249. Las resoluciones en que el consejo de familia desestime las excusas podrán ser impugnadas ante los Tri-

bunales en el término de quince días.

El acuerdo del consejo de familia será sostenido por éste á expensas del menor; pero, si fuere confirmado, deberá condenarse en costas al que que hubiese promovido la contienda.

Art. 250. Durante el juicio de excusa, el que la proponga estará obligado á ejercer su cargo. No haciéndolo así, el consejo de familia nombrará persona que le sustituya, quedando el sustituido responsable de la gestión del sustituto si fuere desechada la excusa.

Art. 251. El tutor testamentario que se excuse de la tutela perderá lo que voluntariamente le hubiese dejado el que le nombró.

**CAPÍTULO VIII**

*Del afianzamiento de la tutela.*

Art. 252. El tutor, antes de que se le discierna el cargo, prestará fianza para asegurar el buen resultado de su gestión.

Art. 253. La fianza deberá ser hipotecaria ó pignoratícia.

Sólo se admitirá la personal cuando fuese imposible constituir alguna de las anteriores. La garantía que presten los fiadores no impedirá la adopción de cualesquiera determinaciones útiles para la conservación de

los bienes del menor ó incapacitado.

Ars. 254. La fianza deberá asegurar:

1.º El importe de los bienes muebles que entren en poder del tutor.

2.º Las rentas ó productos que durante un año rindieren los bienes del menor ó incapacitado.

3.º Las utilidades que durante un año pueda percibir el menor de cualquier empresa mercantil ó industrial.

Art. 255. Contra los acuerdos del consejo de familia señalando la cuantía, ó haciendo la calificación de la fianza, podrá el tutor recurrir á los Tribunales; pero no entrará en posesión de su cargo sin haber prestado la que se le exija.

Art. 256. Mientras se constituye la fianza, el protutor ejercerá los actos administrativos que el consejo de familia crea indispensables para la conservación de los bienes y percepción de sus productos.

Art. 257. La fianza hipotecaria será inscrita en el Registro de la propiedad. La pignoratícia se constituirá depositando los efectos ó valores en los establecimientos públicos destinados á este fin.

Art. 258. Deberán pedir la inscripción ó el depósito:

- 1.º El tutor.
- 2.º El protutor.
- Y 3.º Cualquiera de los

Vocales del consejo de familia.

Los que omitieren esta diligencia serán responsables de los daños y perjuicios.

Art. 259. La fianza podrá aumentarse ó disminuirse durante el ejercicio de la tutela según las vicisitudes que experimenten el caudal del menor ó incapacitado y los valores en que aquella esté constituida.

No se podrá cancelar totalmente la fianza hasta que, aprobadas las cuentas de la tutela, el tutor haya extinguido todas las responsabilidades de su gestión.

Art. 260. Están exentos de la obligación de fianzar la tutela:

1.º El padre, la madre y los abuelos, en los casos en que son llamados á la tutela de sus descendientes.

2.º El tutor testamentario relevado por el padre ó por la madre, en su caso, de esta obligación. Esta excepción cesará cuando con posterioridad á su nombramiento sobrevengan causas ignoradas por el testador, que hagan indispensable la fianza á juicio del consejo de familia.

Y 3.º El tutor nombrado con relevación de fianza por extraños que hubiesen instituido heredero al menor ó incapaz ó dejándole manda de importancia. En este caso la exención quedará limitada á los bienes ó rentas en que consista la herencia ó el legado.

## CAPÍTULO IX

### Del ejercicio de la tutela.

Art. 261. El consejo de familia pondrá en posesión á los tutores y á los protutores.

Art. 262. El tutor representa al menor ó incapacitado en todos los actos civiles, salvo aquellos que por disposición expresa de la ley pueden ejecutar por sí solos.

Art. 263. Los menores ó incapacitados sujetos á tutela deben respeto y obediencia al tutor. Este podrá corregirlos moderadamente.

Art. 264. El tutor está obligado:

1.º A alimentar y educar

al menor ó incapacitado con arreglo á su condición y con estricta sujeción á las disposiciones de sus padres, ó á las que, en defecto de éstos, hubiera adoptado el consejo de familia.

2.º A procurar por cuantos medios proporcione la fortuna del loco, demente ó sordomudo, que éstos adquieran ó recobren su capacidad.

3.º A hacer inventario de los bienes á que se entienda la tutela, dentro del término que al efecto le señale el consejo de familia.

(Continuará)

Dirección general

## DE OBRAS PÚBLICAS.

Núm. 115

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Octubre actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de 1888 á 89 de la carretera de Lerma á la estación de San Asensio, cuyo presupuesto es de diez mil seiscientos sesenta y seis pesetas y veinticinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el siete de Diciembre próximo y en las Secciones de Fomento de todos los gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arregiándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento diez pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que

previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Octubre de 1888.  
— El Director general, Diego Arias de Miranda.

### Modelo de proposición

D. N. N. vecino de..., según cédula personal número enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Lerma á la estación de San Asensio, provincia de Logroño, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula)

Fecha y firma del proponente.

## GOBIERNO CIVIL.

### SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Núm. 22

En virtud de haberse anulado la licitación anunciada, este Gobierno ha resuelto que se celebre nuevamente una primera subasta ante el señor Alcalde del pueblo de Valgañón, para adjudicar por el tipo de tasación de ciento cincuenta pesetas, 200 estéreos de leñas ramajes, que se obtendrán en el monte corrales Zamaquería, por el arranque del brezo en la ladera de la Lastra, bajo los límites N. y E. río de Iguareña, Sur senda del monte, O. Zamaquería, debiendo celebrarse dicho acto el 9 del próximo mes de Diciembre á las once de la mañana, y regir para este aprovechamiento el pliego de condiciones publicado en el «Boletín oficial» núme-

ro 39, correspondiente al día 18 de Agosto último.

Logroño 7 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,  
Ricardo Ayuso.

## CONTADURIA

de

### FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

Año económico de 1888-89.— Mes de Julio de 1888.

Núm. 86

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Calahorra al río Ebro, frente á Azagra, ejecutadas por administración y bajo la dirección del Jefe de la sección de carreteras provinciales, don Agustín Gainza, durante el mes de Julio último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación

Pts. Cts.

### PERSONAL.

Por 15'30 jornales á varios peones á razón de 2 pesetas 27

Total 27

Importa esta nota las referidas veintisiete pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera del Vivero provincial de Varea

Pesetas Cts.

### PERSONAL.

Por 125 jornales á varios peones á razón de 2 pesetas 250

### MATERIAL.

Por cordel según recibo número 1 11 57  
Por varios objetos según recibo número 2 83  
Por cestos según recibo número 3 3

Total 579 37

Importa esta relación las figuradas trescientas cuarenta y nueve pesetas treinta y siete céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de

el puente sobre el río Linares al confin de la provincia con Navarra.

Pts. Cts.

PERSONAL

Por 75 jornales a varios peones a razón de 2 pesetas

150

MATERIAL

Por 23 jornales a un volquete a razón de 6 pesetas uno

150

Total 300

Importa esta nota las figuradas trescientas pesetas.

Logroño 29 de Septiembre de 1888. — El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras. — V.º B.º, El Presidente, Nicanor de Rivas.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Núm. 20.

Siendo necesario un local para la Administración subalterna de Hacienda del partido de Cervera del Rio Alhama de esta provincia, esta Delegación invita por medio del presente a los dueños de fincas urbanas enclavadas en la capitalidad de dicho partido para que en un plazo que no exceda de diez dias, a contar desde la fecha en que se reciba en el punto de su destino este Boletín oficial, presenten proposiciones de arriendo en esta dependencia en papel del sello 12.º y haciendo constar con toda claridad la calle y número donde se halla situada la casa que ofrezcan en arrendamiento, pisos de que consta, condiciones en que se encuentren los locales y habitaciones que ha de comprender el arriendo y las demás circunstancias de solidez y seguridad que ha de ofrecer el edificio.

Asimismo ha de expresarse en letra, en las proposiciones que se presenten, la renta anual que exijan los propietarios por el arrendamiento de los locales, que en ningún caso pueden exceder de quinientas pesetas, debiendo advertir que serán preferidas aquellas proposiciones que comprendan condiciones más adecuadas al objeto a que los locales se destinan y ofrezcan el alquiler más beneficioso para el Estado.

Esta Delegación encarga a los señores alcaldes procuren dar al presente anuncio la debida publicidad.

Logroño 6 de Octubre de 1888. — Luis M. de Robles.

CEDULAS PERSONALES

Circular.

Núm. 30

A Dirección general de Impuestos, a fecha de 4 del actual dice a esta Delegación lo siguiente:

Habiendo entendido varias Delegaciones, y entre ellas la de Guipúzcoa, que la prórroga para obtener sin recargo las cédulas personales de este año era sólo para las capitales de provincia, por Real orden de 24 de Octubre último se prórroga el plazo hasta el 15 del

actual, lo cual hará V. S. público inmediatamente por el Boletín, y que ésta como la anterior es general, y la última que se concederá.

Lo que en cumplimiento de dicha Real orden se inserta en este periódico oficial a los efectos prevenidos en la circular inserta en dicho periódico oficial núms. 74, 84 y 90 de los días 4, 15 y 22 de Octubre último donde se previene a los obligados a obtener cédulas personales en las multas en que incurrían de no adquirirlas dentro de la prórroga concedida, entendiéndose que desde el 16 del corriente se procederá por el agente ejecutivo a hacer efectivos dichas multas por la vía de apremio.

Logroño 7 de Noviembre de 1888. — El delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

Seccion judicial

Núm. 21

Don José Sabas Izaguirre, juez de primera instancia instancia de esta villa de Haro.

Hago saber: Que por el procurador de este Juzgado D. Saturio Suso, en concepto de apoderado de D. Fernando Calle y Ulloa, como marido de doña María del Rosario Latorre y Vallejo, de esta vecindad, se sigue demanda ordinaria de pobre sobre adjudicación de los bienes dotales que constituyen una capellanía colativa fundada en la parroquia de Briones en este partido judicial, en veintisiete de Septiembre de mil ochocientos setenta y tres por el doctor don Pedro Ceballos y Rodriguez, natural de dicha villa, comisario que fué del Santo Oficio de la inquisición de Navarra y beneficiado de expresada parroquia de Briones.

De la compulsua de la fundación traída a los autos aparece, que para su obtención, goce y disfrute llama, en primer lugar, a Ignacio de la Prada, su sobrino, hijo de Francisco de la Prada y de Francisca Marrón, también su sobrina, y después de sus dias a Felipe de la Prada, su hermano, sus hijos y descendientes legítimos que Dios Nuestro Señor le diere; a falta de éstos llama, en tercer lugar, a los hijos de Ana María Gil Sarabia, su sobrina, hija de Juan Gil Sarabia y de Isabel de Ceballos, su hermana y mujer, que al presente es la dicha Ana María Gil de Sebastián de Vallejo, vecino de Briones, y a sus descendientes legítimos; a falta de éstos, en cuarto lugar, llama a los hijos y descendientes legítimos de José de Ceballos, su sobrino, vecino de la villa de Labastida; y a falta de todos, en quinto lugar, llama a los hijos y descendientes de Nicolás de Arando y Aguirre, escribano, y a falta de todos éstos, en sexto lugar, llama al pariente suyo más cercano que hubiere de parte de su padre; y a falta de todos a los parientes suyos más cercanos que hubiere por parte de Catalina Rodriguez de Medina, su madre; y a falta de todos éstos llama, en último lugar, a los hijos naturales y patrimoniales de la iglesia parroquial de la villa de Briones, a elección de su patrón, con tal que en estos haya de tener prelación el más pobre y con tal que el que hubiere de entrar al goce de dicha capellanía se haya de ordenar de epístola dentro de un año cumplido desde el día que tomare posesión de ella, teniendo edad

bastante, y no la teniendo se hayan de decir las misas por otras personas pagándole su limosna como se concertare; y si por caso alguno de los capellanes que tomaren posesión de dicha capellanía sin tener edad para ordenarse ó que la tenga y no se ordenare dentro de un año, como tenga edad ó tome posesión, quede vacante dicha capellanía para en cuanto a él y pase al siguiente llamado, y esto ha de ser y sea con tal que no tenga impedimento legítimo de enfermedades, porque si lo tuviere se dispensa con él por el tiempo que estuviere enfermo.

De los documentos presentados por el promovedor de la demanda aparece que su esposa, la referida doña María del Rosario Latorre y Vallejo, es quinta nieta de doña Ana María Gil Sarabia, mujer de Sebastián Vallejo, hija de Juan Gil Sarabia y de Isabel Ceballos, llamados por el fundador en tercer lugar.

Lo que se anuncia al público por medio de este segundo llamamiento para que los que se crean con derecho a los bienes de indicada capellanía comparezcan a deducirlo en término de treinta días, bajo apercimiento que en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar, debiendo hacer constar que el procurador D. Victor Francia se ha mostrado parte en el expediente, como apoderado de D. Manuel Carrios y Calvo en concepto de marido de doña Nieves Vallejo y Orive, vecinos de Madrid, mas como no haya acompañado los documentos a que se refiere el artículo mil ciento diez de la Ley de Enjuiciamiento civil, que ha mandado cumplir, no puede indicarse el grado de parentesco ni la razón en que funde su derecho como lo preceptua el segundo apartado de mil ciento once.

Dado en Haro a veintiseis de Octubre mil ochocientos ochenta y ocho. — J. Sabas Izaguirre. — Ante mí, Licenciado, Ladislao Ruiz Eguiluz.

Núm. 127

Don Albino del Prado y Medina, juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada,

Hago saber: Que por D. Gabriel Rodriguez y Fernández, de sesenta y tres años, maestro de Instrucción primaria y vecino de Baños de Rioja, se ha acudido a este tribunal interponiendo demanda sobre que se le incluya en las listas electorales del censo para diputados a cortes por este distrito y sección correspondiente en el concepto de capacidad, y en providencia del día de ayer he acordado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo veintisiete de la Ley electoral vigente, publicar su pretensión por edictos que se insertarán en el Boletín oficial de la provincia y fijarán en los demás sitios públicos a los efectos legales.

Dado en Santo Domingo de la Calzada a veintitres de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho. Albino del Prado. — Por

mandado de S. S., el secretario de gobierno, Licenciado, Ramón Santa María.

Núm. 124

Don José Sabas Izaguirre, juez de instrucción de esta villa de Haro y su partido,

Hago saber: que el día veinte de Noviembre próximo venidero a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la tercera y última subasta, sin sujeción a tipo, de las fincas que se deslindarán y fueron embargadas a Epifanio Urbina, vecino de Abalos, en causa que contra él y otros se siguió por robo y lesiones, cuya venta se hace por quiebra de don Vicente Martínez, D. Santiago Alonso y D. Casimiro Iradier que las tenían rematadas.

En jurisdicción de Abalos

Una viña en Cana San Vicente, de ochocientas cepas, en veinte áreas noventa y seis centiáreas: linda por Este Pedro Martínez, Oeste Lorenzo Ruiz Hernández, Sur herederos de José Hernández y Norte Isabel Ruiz.

Otra en Ribaguda, de veinte áreas noventa y seis centiáreas: linda Este rio, Oeste Pedro Agrelo, Sur herederos de José Fernández y Norte Genaro Martínez.

Otra en los Trepados, con mil doscientas cepas, en treinta y una áreas y cuatro centiáreas: linda Este camino, Oeste Eulogio Bajo, Sur herederos de Francisco Cárcamo y Norte Saturnino Galarreta.

Otra en la Redecilla, de diez áreas cuarenta centiáreas: linda Norte Ignacio Pangua, Sur Robustiano Ruiz, Este Juan Fernández y Oeste Cayo García.

Y otra en el Hoye, de diez áreas cuarenta y ocho centiáreas: linda Norte Lorenzo Ruiz, Sur Joaquin Arcos, Este Tomás Díez y Oeste camino.

Las personas que deseen interesarse en la adquisición de las fincas deslindadas acudirán en el día y hora citados al sitio señalado, admitiéndose cualquiera postura previa la consignación del diez por ciento de su valor.

Dado en Haro a veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho. — José Sabas Izaguirre. — Por mandado de su señoría, Eloy Martínez.

Don Mariano Pascual Español, Caballero Comendador de número de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de Alfaro,

Hago saber: Que el día diecisiete del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado sita en la calle de Tudela

número treinta y uno, la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se expresan pertenecientes al abintestato de D. Joaquín Morales de Setien y Peral á solicitud del curador de los menores Mercedes Rafael y María Morales de Setien y Marmol, cuyos bienes son los siguientes:

1.º Una heredad sita en el término de Cabecanales de treinta y cuatro áreas dieciseis centiáreas de cabida, linda Este Don Leandro López de Montenegro, Sur Eusebio Rodríguez, Oeste D. Manuel de Orovio, y Norte María Lestau: su valor en quinientas treinta y seis pesetas 536

2.º Otra id. en el mismo término de dos áreas siete centiáreas de cabida, linda Este Epifanio Lapeña, Sur Jorge Ruiz, Oeste el propietario y Norte Luis de la Mata: su valor treinta y siete pesetas veinte centimos. 37 20

3.º Otra id. en el mismo término, de cuarenta y seis áreas veinte centiáreas, linda Este Manuel Jiménez, Sur Baldo mero Ladrón, Oeste José Alonso Merino y Norte Epifanio Lapeña: su valor mil sesenta pesetas 1060

4.º Otra id. en el mismo término y brazal del Alcino de una hectárea, siete áreas y cuarenta y cinco centiáreas, linda Este Vicente Santa Cruz, Sur Esteban López Montenegro, Oeste brazal y Norte lo fin: su valor en novecientas pesetas 900

5.º Otra id. en el término de Vieja mala y brazal de la Nava, de cincuenta y cinco áreas y setenta y seis centiáreas, linda Este Manuel Orovio, Sur y Norte Manuel Melero y Oeste Francisca Heredia: su valor seiscientos setenta pesetas 670

6.º Otra id. en el término de Cabezanales, de cabida veintidos áreas cincuenta y cuatro centiáreas, linda Este Luis de la Mata, Sur Bas Mateo, Oeste Venancio López y Norte término del Alcino: su valor quinientas cuarenta pesetas 540

7.º Otra id. en el término de Medialcampo y brazal de la Canaleja, de una hectárea, cuarenta y cuatro áreas y seis centiáreas, linda Este Vicente Santa Cruz, Sur José Ugarte, Oeste brazal del molino y Norte Ramón Segura, dentro de su superficie tiene una huerta cerrada de tapias con casa de un piso sobre el firme y un molino harinero que no funciona por estar casi derruido: su valor cinco mil trescientas setenta pesetas 5370

8.º Otra id. en el término del Cascajo y brazal de la travesa, de una hectárea cuarenta y siete áreas cincuenta centiáreas, linda Este brazal, Sur Mariano Samaniego, Oeste Estarajo, y Norte Manuel Octavio, su valor dos mil doscientas pesetas 2200

9.º Otra id. en el mismo término y brazal de los Olmitillos, de cabida de una hectárea cuarenta áreas y cincuenta y cinco centiáreas, linda Este y Norte carretera de Soria Oeste D. Manuel Orovio y Sur Matias Melero: su valor novecientas pesetas 900

10.º Otra heredad en el mismo término y brazal del Juncalillo, de cincuenta áreas sesenta y cuatro centiáreas, linda Este Aniceto Ladrón, Sur Jorge Gáldamez Oeste y Norte Baldomero Ladrón: su valor trescientas pesetas 300

11.º Otra en el mismo término y brazal de la Cuesta, de cabida doce áreas cuarenta y cuatro centiáreas, linda Este samino, Sur Manuel Lestau, Oeste rio

del Cascajo y Norte viuda de Isidoro Gurrea: su valor ciento cincuenta pesetas 150

Y para conocimiento del público se anuncia dicha subasta en las condiciones siguientes:

1.ª Si no se efectuare el remate de todas las fincas no se conceptuara adjudicada ninguna de las que se rematen hasta tanto que por el acreedor hipotecario se manifieste al Juzgado estar dispuesto á recibir la suma que el remate haya producido para cancelar la hipoteca correspondiente á las fincas rematadas. En caso afirmativo se notificará á los rematantes para que efectúen la entrega del precio dentro del término del tercero día y procedan acto seguido al otorgamiento de las escrituras que serán de cuenta del rematante. En el negativo se notificará igualmente y se hará entrega á cada rematante del depósito que hubiese consignado.

2.ª No se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de tasación.

3.ª Que será preferido el que haga proposición al total de dichas fincas, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el depósito del diez por ciento del precio en que están tasadas las fincas que traten de subastar ó pujar el que quiera ser postor.

Dado en Alfaro á veinticuatro de Octubre mil ochocientos ochenta y ocho. —Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S.ª, Sebastián Comín.

Anuncios oficiales.

Núm 25

Por dimisión y traslado á Villanueva de Cameros del que la cubenia, se halla vacante la plaza de médico cirujano de beneficencia de esta villa de Muro de Aguas, dotada con ochenta pesetas al año pagadas éstas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de uno á ocho pobres de solemnidad, y libre para contratar con el vecindario de ésta y anejos que le convenga.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al alcalde de la misma en término de quince días desde el en que se anuncia en el «Boletín oficial.»

Muro de Aguas 6 de Noviembre de 1888.—El alcalde, Pedro Palacios.

Núm, 18

No habiéndose presentado á tomar posesión el que fué agraciado con la Secretaría de esta villa, se anuncia nuevamente la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de setecientos cincuenta pesetas. Los aspirantes pueden presentar solicitudes al presidente de este Ayuntamiento en el término de ocho días después de anunciado en el «Boletín oficial.»

Bergasa y Noviembre 5 de 1888.—El alcalde, Anselmo Ramirez.

Núm 28

Comisaria de Guerra DE LOGROÑO.

El comisario de Guerra, interventor de subsistencias de esta Plaza,

Hace saber: Que el día diecisiete del mes actual, á las doce en punto de su mañana, se selebrará público concurso, en la Factoría de Subsistencias de esta Plaza, con objeto de adquirir cebada con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho Establecimiento estarán de manifiesto, todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana; cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 5 de Noviembre de 1888.— Alfredo L. Saiz.

Anuncios particulares.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y SUBALTERNA DE LA HACIENDA PÚBLICA

LEY Y REGLAMENTO DE 11 DE MAYO DE 1888

CON NOTAS Y COMENTARIOS Y UN APÉNDICE

en el que se insertan íntegras ó en extracto la mayor parte de las disposiciones que se citan en el Reglamento y otras de interés. Especialmente se insertan aquellas disposiciones que no han sido publicadas en los periódicos oficiales y que es difícil encontrarlas en las oficinas de Hacienda, por

D. LUIS LORENTE Y HERNANDEZ Abogado y ex-Oficial de Hacienda

PRECIO DE ESTE LIBRO

Tres pesetas en toda España

Para pedidos dirigirse á don Rafael Ortoneda, calle Mayor, núm. 30, imprenta.

LIBRERIA

Ricardo M. y Merino 92, Portales, 92, Logroño.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de pa-

pel de barba (hilo puro) de una acreditada fábrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de la bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán, impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacre, obleas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.

LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA

DEL MEDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sífilíticas, reumáticas, escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, en el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ Logroño

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 8 de Noviembre de 1888

Table with 2 columns: Meteorological data (Temperatura maxima al sol, Idem id. á la sombra, etc.) and values (22.6, 14.2, 5.6, etc.).